

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2784
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ocampo y Bedoya S.A.S.
Demandado: Proyectos y Maquinaria del Pacífico S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00554-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la sociedad **OCAMPO Y BEDOYA S.A.S**, representada legalmente por Jason Andrés Bedoya Vásquez, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **PROYECTOS Y MAQUINARIA S.A.S**.

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación de la demandada la calle 14 # 7-28 de **Guadalajara de Buga**, lo cual también se puede evidenciarse en el certificado de existencia y representación aportado.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Guadalajara de Buga en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **OCAMPO Y BEDOYA S.A.S**, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **PROYECTOS Y MAQUINARIA S.A.S** por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Guadalajara de Buga para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248c0c5dd121a36f0c844b956d89330739fbb6c24bb75a8a200e30e2d8c43273**

Documento generado en 28/11/2022 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>